

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

FLOR AYALA ROBLES LINARES

JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

LINA ACOSTA CID

ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que dicho órgano de gobierno municipal proceda a contratar uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de **\$1'983,670,075.13 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL)**, de los cuales hasta la cantidad de **\$1,483'670,075.13 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.)** pretende destinarse al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública actual del municipio y hasta el monto de **\$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** para la realización de diversas obras públicas que representan inversiones públicas productivas; así mismo para que, en adición a los empréstitos referidos, se contrate financiamiento hasta por un 3% (tres por ciento) del monto de aquellos para cubrir accesorios legales y financieros, tales como los costos por liquidación anticipada de cualquier financiamiento vigente, costos

de terminación anticipada de contratos de coberturas vigentes, la constitución de fondos de reserva, pagos de honorarios, pagos de comisiones y penalizaciones, costos por rompimiento de fondeo, pagos a agencias calificadoras y cualquier otro gasto relacionado con la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública municipal y/o el financiamiento cuyas autorizaciones se solicitan; señalando, al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrán de cumplirse dichas obligaciones.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 13 de noviembre del presente año, el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo número 13 de dicho órgano, según consta en acta número 05 de sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2015, solicita autorización a este Poder Legislativo para contratar uno o varios financiamientos, en los términos descritos en párrafos anteriores. En relación con lo anterior, cabe mencionar que, con fecha 04 de diciembre de este mismo año, se envió por parte de la Dirección General Jurídica de este Poder Legislativo, escrito al Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, con la finalidad de que aclararan algunas imprecisiones contenidas en el acta referida, para lo cual el citado órgano de gobierno municipal se vio en la necesidad de sesionar y emitir una nueva acta con las aclaraciones precisadas, presentando el día 05 de diciembre de los presentes la certificación del acuerdo número 03,

asentado en acta de sesión extraordinaria número 07 de fecha 05 de diciembre de 2015, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

“Nuestra Carta Magna, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como la Ley de Deuda Pública, prevén el esquema de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructura, que permite a los ayuntamientos hacer uso de la contratación de financiamientos, los cuales son otorgados por las diversas instituciones bancarias, legalmente constituidas en nuestra República Mexicana.

La dinámica poblacional y económica del Estado de Sonora, del cual forma parte el Ayuntamiento de Hermosillo, obliga a los municipios conurbados a instrumentar e implementar políticas públicas integrales orientadas a fomentar un desarrollo armónico y en equilibrio para la protección y la participación de la ciudadanía.

En este orden de ideas, el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, ha hecho de la modernización de su infraestructura urbana y de la prestación de los servicios públicos municipales, la expresión de su tarea prioritaria para enfrentar los retos y las necesidades de su presente y su proyección a futuro. La actual administración del Municipio, tiene como prioridad el incrementar el nivel de desarrollo social, así como proporcionar espacios de convivencia adecuados y fomentar el crecimiento económico de la zona geográfica que ocupa, sin embargo, en la actualidad carece de recursos para las adquisiciones, prestación de servicios públicos, así como la construcción y rehabilitación de diversas obras públicas productivas, como respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de obras y servicios prioritarios, por lo que para ello, apremia la necesidad de realizar las siguientes acciones financieras:

1. La contratación de uno o varios financiamientos con una o más instituciones financieras mexicanas hasta por un monto de \$1,983,670,075.13 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL), a un plazo de hasta 30 años, a efecto de llevar a cabo operaciones de reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública del Municipio, así como para la obtención de recursos conforme a los montos previstos a continuación a ser destinados a inversión publica productiva.

2. Del monto señalado en párrafo anterior, podrán contratarse uno o varios financiamientos, por un monto de hasta de \$1,483,670,075.13 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a un plazo de hasta 30 años, efecto de llevar a cabo operaciones de reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública del municipio.

3. Del monto autorizado en el primer punto, podrán contratarse uno o varios financiamientos, por un monto hasta de \$500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a un plazo de hasta 30 años, a efecto de ser destinados a inversión pública productiva.

Con las operaciones financieras, anteriormente citadas, nuestro municipio obtendría diversos beneficios, esencialmente:

- 1. Mejor tasa de interés;*
- 2. Mejores plazos de gracia;*
- 3. Comisiones cobradas;*
- 4. Garantías (mismas del crédito original);*
- 5. Los costos por asesoría profesional serán absorbidos por el Gobierno del Estado;*
- 6. Mejoramiento de liquidez;*
- 7. Mejora de calificación crediticia;*
- 8. Equilibrio de flujo de efectivo;*
- 9. Permitir la continuidad de la operación del Ayuntamiento;*
- 10. Fortalecimiento de ingresos propios;*
- 11. Disminución del gasto operativo;*
- 12. Reducción del pasivo circulante;*
- 13. Sostenibilidad en la prestación de los servicios públicos;*
- 14. Mejoramiento de los programas de desarrollo de infraestructura, y*
- 15. Liberación del porcentaje de afectación de los créditos actuales.*

Con esta estrategia de saneamiento financiero municipal, se crea una plataforma que permite eficientar el ejercicio del gasto público a partir del mejoramiento y equilibrio de los flujos de efectivo. Las adquisiciones, la construcción y la

rehabilitación de diversas obras públicas productivas que llevará a cabo el Ayuntamiento, constituyen proyectos prioritarios de alto impacto social que le permitirán el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo.

Derivado de lo anterior, esta comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º, 6º fracciones II y IV, y 7º, de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de

endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal

efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- El Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Así mismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

SÉPTIMA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración de los empréstitos y reestructuraciones, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DE LOS FINANCIAMIENTOS:

Cabe mencionar que, el Ayuntamiento solicitó autorización para contratar una o varias operaciones de financiamiento hasta por la suma de **\$1,483'670,075.13 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.)**, cuyo monto pretende destinarse al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública actual del municipio.

Adicionalmente, presentó en su solicitud, la autorización para contratar una o varias operaciones de deuda hasta por el monto de **\$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** para la realización de diversas obras públicas que representan inversiones públicas productivas, consistentes en lo siguiente:

Infraestructura para el Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente	\$150'000,000.00
Infraestructura para la Movilidad	200'000,000.00
Equipamiento Urbano	150'000,000.00
TOTAL	\$500'000,000.00

Finalmente, solicitó la autorización para que, en adición a los financiamientos referidos, se contrate financiamiento hasta por un 3% (tres por ciento) del monto de aquellos para cubrir accesorios legales y financieros, tales como los costos por liquidación anticipada de cualquier financiamiento vigente, costos de terminación anticipada de contratos de coberturas vigentes, la constitución de fondos de reserva, pagos de honorarios, pagos de comisiones y penalizaciones, costos por rompimiento de fondeo, pagos a agencias calificadoras y cualquier otro gasto relacionado con la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública municipal y/o el financiamiento cuyas autorizaciones se solicitan.

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas, según se justifica a continuación:

- a) Por lo que respecta al refinanciamiento y/o reestructura, se estima conveniente que, en cualquier momento y acogiéndose a las condiciones del mercado, puedan mejorarse las condiciones de deuda previamente contratada; esto, sobre la base de no incrementar los saldos de los financiamientos vigentes, por lo que la autorización se otorgaría sobre esta premisa, sin perjuicio de los costos que el beneficio del refinanciamiento y/o la reestructura implican. El mejoramiento del perfil de la deuda se ponderaría respecto a la consecución de tasas de interés más bajas y/o en la ampliación de los plazos para aligerar la carga financiera del servicio de la deuda e incrementar la liquidez de las finanzas municipales; lo cual redundaría en mejor maniobrabilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que las leyes imponen a los municipios.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado y al Artículo 117 de la Constitución federal, estas alternativas constituyen actos permisibles para los municipios.

Del mismo modo se estimó conveniente, para efectos de claridad y transparencia, describir los empréstitos que serán materia de refinanciamiento y/o reestructuración.

- b) En lo relativo al financiamiento por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), esta Comisión estimó que los conceptos de destino del mismo se encuentran también soportados por el concepto de inversión pública productiva establecido en el Artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado, ya que según se estableció, los recursos serán destinados para infraestructura y equipamiento urbano. Esto provocará de manera directa beneficios al Municipio, en atención a que la obra pública repercutirá impactando positivamente en la recaudación municipal.

- c) Sobre el financiamiento adicional de hasta el 3% (tres por ciento) sobre el monto total que corresponda a los financiamientos, restructuras y/o refinanciamientos, éste resulta necesario y derivado de las otras operaciones cuya autorización se solicita, considerándolo como un elemento que coadyuva para la consecución de éstas, máxime que en este concepto se establece su justificación y de que el monto máximo de este porcentaje es un límite exclusivamente hasta donde sea necesario. Del mismo modo, fue analizado su destino y dentro del mismo no solamente se establecen conceptos de gasto, sino el establecimiento de fondos de reserva que no lo constituyen y que en cambio, aunado a las coberturas de tasas de interés y otras garantías que se prevén, apoyan el fortalecimiento de la estructura financiera para obtener mejores calificaciones crediticias que propicien la consecución de mejores tasa de interés.

II.- PLAZO DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de hasta 30 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir las operaciones. Dicho plazo permitirá al Municipio mejores condiciones de manejo presupuestal a través de la liquidez financiera que del mismo plazo se deriva.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y DE PAGO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente tiene obligaciones crediticias con el sistema financiero mexicano, que al 30 de octubre del 2015 tienen un saldo, en conjunto, de \$1,483'605,146.19 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 19/100 M.N.), suma por la que en el año 2016 se tiene previsto pagar, por concepto del servicio de dicha deuda, la suma aproximada a los \$125'834,943.36 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), según datos presentados por el propio ayuntamiento.

En tal sentido, de autorizarse las operaciones crediticias en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2016, el pago en el servicio de la deuda rondaría los \$85'297,813.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), lo que representa aproximadamente un 3.60% de los ingresos del Ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, sus ingresos presupuestados se estimaron por el orden de los \$2,369'332,975.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.); cabe mencionar que en este ejercicio fiscal los pagos a realizar se estiman a la baja, debido a que las operaciones de crédito que se pretenden contratar, cuentan con períodos de gracia en el pago de capital, por veinticuatro meses, lo que le permitiría al Ayuntamiento disponer de mayores recursos para la realización de obras públicas en beneficio de los habitantes del Municipio, de acuerdo con las corridas de pagos que presenta dicho órgano de gobierno municipal.

En el año 2017, se tiene previsto realizar un pago estimado en alrededor de \$85.29 millones de pesos, que representarán un 3.47% de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal.

Para el año 2018, se prevé un pago aproximado a los \$193.32 millones de pesos, cantidad que se refleja en un 7.61% de los ingresos del municipio, proyectados para ese ejercicio fiscal.

Así, para el año 2019, se realizaría un pago por el orden de los \$188.59 millones de pesos, suma que representa el 7.07% de los ingresos de la administración directa municipal, para ese ejercicio fiscal.

Asimismo, en el año 2020 se estima un pago para el servicio de la deuda, por la suma aproximada a los \$183.85 millones de pesos, misma que representa el 6.57% de los ingresos del municipio para ese ejercicio fiscal.

Del mismo modo, para el año 2021 se tiene programado un pago por el orden de los \$179.11 millones de pesos, lo cual se refleja en un 6.09% de los ingresos del ayuntamiento para ese ejercicio fiscal.

En el año 2022, se tiene previsto destinar \$174.37 millones de pesos para el pago de la deuda, cantidad que representa el 5.65% de los ingresos para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2035 se estarían liquidando en su totalidad los financiamientos, materia de este dictamen, realizando un pago por la cantidad estimada en \$112.77 millones de pesos, considerada como el 1.93% de los ingresos del municipio para ese ejercicio fiscal.

Cabe mencionar que el servicio de la deuda se estima a la baja, debido a que, según las corridas financieras que presenta el Ayuntamiento, las amortizaciones se presentan en un esquema de pagos con tendencia a la baja durante la vigencia de los financiamientos, además de que en la proyección de ingresos del Municipio se aprecia un incremento esperado del 4% anual.

En función de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO:

Como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, aplicará las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, durante la vigencia de los financiamientos.

Al respecto, se consideran como la mejor alternativa de fuente de pago, pues su solidez está respaldada por la calificación del Gobierno federal que, acompañada de una estructuración jurídica y financiera sólida, permita que los financiamientos tengan una buena calificación crediticia y considerable interés de las instituciones bancarias.

Por otra parte, esta Comisión legislativa consideró las proyecciones para, en caso necesario y sin impactar negativamente en la estructura financiera y su calificación crediticia, se puedan disminuir las participaciones afectadas a los contratos de crédito vigentes; así mismo, que en el caso de la reestructuración y/o refinanciamiento, las participaciones

actualmente afectadas servirán para los nuevos financiamientos destinados a refinanciar, en su caso los contratos de crédito vigentes, y en el caso de la reestructuración se buscaría disminuir el porcentaje actualmente afectado.

Lo anterior, sin perjuicio que en la reforma constitucional en vigor a partir de mayo de este año, en el Artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó establecido que el gobierno federal podrá garantizar deuda pública de estados y municipios. Por ello, y previendo que eventualmente se expida la normatividad reglamentaria y secundaria relativa, desde ahora se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo para celebrar convenios con el Gobierno Federal y/o con el Ejecutivo del Estado, para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos, reestructuras o refinanciamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

V.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud

correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2012, 2013 y 2014, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “Castillo Encinas y Asociados, S.C.”, avalado por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 21 de abril del año 2015 se publicó en un periódico de circulación estatal, el más reciente de los estados de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Hermosillo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Finalmente debe mencionarse que se llevaron a cabo adecuaciones al proyecto de decreto remitido por el Ayuntamiento, con el fin de hacer las aclaraciones y adiciones conducentes, particularmente las que fueron solicitadas por esta Soberanía por conducto del área jurídica y que motivaron una nueva reunión de Cabildo el día 5 de diciembre próximo pasado, de manera que permitan establecer con claridad el contexto de las autorizaciones. Así, para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución federal en cuanto a buscar las mejores condiciones de mercado en la contratación de los financiamientos, se establece que debe seguirse un procedimiento en el cual las instituciones bancarias interesadas puedan participar con sus propuestas de ofrecimiento de financiamientos.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la

viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice las operaciones crediticias que nos ocupan, tomando en cuenta que los empréstitos que se contraten permitirán al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones económicas y financieras en materia de deuda pública municipal, respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de Hermosillo, Sonora, así como la realización de mayores obras en materia de infraestructura urbana, en beneficio directo de los habitantes de Hermosillo, Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º y 7º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO Y EN UNA O VARIAS ETAPAS, EL OTORGAMIENTO DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS QUE INCLUYAN: HASTA LA SUMA DE \$1,483'670,075.13 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.), DESTINADA A REFINANCIAR Y/O REESTRUTURAR LA DEUDA PÚBLICA ACTUAL DEL MUNICIPIO DERIVADA DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS; HASTA LA SUMA DE \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS QUE CONSTITUYEN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS; Y LA CONTRATACIÓN DE UN MONTO ADICIONAL DE HASTA EL 3% DE LAS CANTIDADES ANTERIORES, PARA CUBRIR CONCEPTOS ADICIONALES POR COMISIONES Y ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS EMPRÉSTITOS ENUNCIADOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 61, fracción IV, inciso I, y 63 fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; en los artículos 3º fracciones V, X, XI y XII, 4º. fracciones I y IV, 11 fracciones II, III, V y

VII, y 17 de la Ley de Deuda Pública; y en el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para que, en una o varias etapas y por conducto de sus representantes facultados por la ley, contrate uno o varios financiamientos hasta por un monto de **\$1,983,670,075.13 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.)**, a un plazo de pago no mayor de 30 (treinta) años contados a partir de su contratación.

Dicho monto comprende las siguientes operaciones:

- I.** La reestructuración y/o el refinanciamiento de los saldos insolutos de financiamientos vigentes, hasta por la cantidad de \$1,483,670,075.13 (Un mil cuatrocientos ochenta y tres millones seiscientos setenta mil setenta y cinco pesos 13/100 M.N.). Dichos financiamientos se describen a continuación:

Acreedor	Monto original contratado	Saldo al 31 de Octubre de 2015
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	\$ 542,000,000.00	\$462,073,173.82
Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V. SOFOM ENR, COFIDAN	\$ 230,000,000.00	\$217,302,918.94
Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple	\$ 529,000,000.00	\$526,000,000.00
Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V. SOFOM ENR, COFIDAN	\$ 242,595,874.58	\$184,960,649.37
Banco Interacciones, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	\$80,000,000.00	\$13,333,333.00
Banco Interacciones, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	\$80,000,000.00	\$80,000,000.00
Total		\$1,483,670,075.13

Tratándose de reestructuración, el plazo tampoco podrá exceder de 30 (treinta) años contados a partir de que se formalice.

II. La contratación de uno o varios empréstitos, hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Los recursos que se obtengan del financiamiento autorizado en esta fracción deberán destinarse a inversión pública productiva consistente en:

Infraestructura para el Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente	\$150'000,000.00
Infraestructura para la Movilidad Urbana	200'000,000.00
Equipamiento Urbano	150'000,000.00
Totales	\$500'000,000.00

Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para que, en su caso y por conducto de sus representantes facultados por la ley, incluya en los financiamientos a contratar y/o reestructurar, hasta el 3% (tres por ciento) del monto de cada financiamiento; este porcentaje será adicional al monto referido en el primer párrafo de este Artículo. Los recursos deberán destinarse en lo estrictamente necesario para cubrir los accesorios legales y financieros, tales como la constitución de fondos de reserva, costos por liquidación anticipada de cualquier financiamiento vigente, costos de terminación anticipada de contratos de cobertura vigentes, pago de honorarios, pagos de comisiones y penalizaciones, costos por rompimiento de fondeo, pagos a agencias calificadoras y cualquier otro gasto relacionado con la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública y/o los financiamientos, que se aprueban mediante este Decreto.

Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional, y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

En cualquiera de las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas por este Decreto podrán pactarse plazos de gracia para el pago de capital de hasta 24 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para que por conducto de sus representantes facultados por la ley celebre y/o modifique las operaciones financieras de cobertura de tasa de interés, así como sus renovaciones que se estimen convenientes o necesarias, por el plazo que se considere necesario a efecto de evitar y/o disminuir riesgos financieros que se pudieran derivar de las reestructuraciones o los empréstitos que contraiga el Municipio conforme a lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza que el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de sus representantes facultados por la ley y en caso de considerarlo conveniente contrate, con una o más instituciones de banca comercial mexicana y/o de banca de desarrollo, garantías o apoyos financieros de cualquier tipo relacionados con los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, incluyendo sin limitación garantías de pago oportuno, líneas contingentes u operaciones similares, o múltiples mecanismos de refinanciamiento garantizado y/o cualesquiera instrumento de garantía de pago similares y/o de soporte crediticio, hasta por un monto equivalente a las cantidades pagaderas por el Municipio de Hermosillo, de conformidad con dichos financiamientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para que por conducto de sus representantes facultados por la ley establezca y pacte las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de las operaciones, contratos y demás actos autorizados en este Decreto. Así mismo para que celebre cualquier acto o convenio que permita celebrar las operaciones de financiamiento, reestructura y/o refinanciamiento autorizadas en este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para que por conducto de sus representantes facultados por la ley lleve a cabo la negociación, celebración y suscripción de cualquier contrato o convenio y celebre y suscriba cualquier acto que sea necesario para obtener y formalizar el o los contratos de financiamientos y/o reestructuraciones previstos en el presente Decreto, así como para que suscriba a nombre y en representación del Municipio de Hermosillo, cualquier título de crédito u otros documentos al amparo de dicho o dichos contratos de financiamiento y/o reestructuraciones.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza que el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para que, por conducto de sus representantes facultados por la ley, celebre, modifique y/o se adhiera y/o utilice, uno o varios fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago, como fideicomitente y fideicomisario, o

mecanismo de garantía y/o fuente de pago similar, para garantizar y/o pagar las obligaciones que contraiga conforme el o los financiamientos y operaciones autorizadas en el Artículo Primero de este Decreto. En su caso, el o los fideicomisos permanecerán vigentes y no se podrán extinguir hasta que las obligaciones de pago correspondientes del Municipio de Hermosillo, bajo dichos financiamientos y, en su caso operaciones autorizadas con anterioridad, sean cubiertas en su totalidad o exista consentimiento expreso de todos los acreedores que figuren como fideicomisarios en el fideicomiso correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza que el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para que por conducto de sus representantes facultados por la ley, aporte y afecte a dicho fideicomiso o mecanismo de garantía y/o fuente de pago similar, el derecho a recibir los ingresos sobre las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos autorizados anteriormente; así mismo, para afectar aquellos derechos que deriven de las operaciones financieras de cobertura de tasa de interés y los que deriven de las garantías o apoyos crediticios que llegue en su caso a contratar el Ayuntamiento al amparo de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empréstitos y/o reestructuraciones que se celebren conforme al presente Decreto deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de que la normatividad federal correspondiente establezca forma distinta de registro de deuda municipal, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a la normatividad relativa, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Sonora para celebrar convenios con el Gobierno Federal y/o con el Ejecutivo del Estado, para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos, reestructuras o refinanciamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En términos de los artículos precedentes y del artículo 3º fracción XVII y del artículo 11 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de sus representantes facultados por la ley, a llevar a cabo las reestructuras de los

financiamientos de manera directa con la institución que corresponda. El Ayuntamiento de Hermosillo justificará las mejores condiciones tomadas en cuenta para la reestructuración.

La contratación de los empréstitos, así como en su caso los refinanciamientos, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos. Para ello, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal deberán:

- a) Determinar las condiciones generales, requisitos y procedimientos que aseguren que las instituciones bancarias interesadas en el otorgamiento de los empréstitos y/o los refinanciamientos de los financiamientos ya otorgados, puedan participar en las mismas condiciones de información en el proceso de presentación de propuestas.
- b) Hacer del conocimiento de las instituciones bancarias que operan en territorio nacional, sobre las condiciones generales mencionadas en el inciso precedente, para que puedan presentar sus propuestas. Para ello, bastará que se publique en un medio oficial y/o comercial, independientemente de cualquiera otra forma en que conste este hecho.
- c) El procedimiento que establezcan las bases deberá incluir que las instituciones bancarias participantes puedan estar representadas al momento de la apertura de sus propuestas, así como en las demás etapas que garanticen la eficiencia y transparencia del proceso

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016, con el propósito de que se puedan formalizar las operaciones autorizadas en el mismo y disponer de los financiamientos durante el año 2015 o durante 2016, sin necesidad de decreto o cualquier tipo de autorización adicional.

A partir de la fecha de disposición de recursos provenientes de los financiamientos que al amparo del presente Decreto se obtengan, se considerarán incluidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo, Sonora, en el ejercicio fiscal correspondiente al año en el que se obtengan los recursos mencionados, sea 2015 o 2016.

De obtenerse los recursos de los financiamientos autorizados, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, deberá hacer las previsiones y, en su caso, adecuaciones correspondientes en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 y en su caso 2016.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 09 de diciembre de 2015.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

